

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007 -2020/MDSJM

San Juan de Miraflores, 06 de julio del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:



El Informe N° 051-2020-MDSJM/GMDS de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, a través del cual solicita la conformación del COMITÉ DE VEEDORES Y VIGILANCIA CIUDADANA PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS PROPORCIONADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1472, así como el Informe N° 144-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe N° 120-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 281-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 700-2020-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencias. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.



Que, el Decreto Legislativo N° 1472, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2020, estipuló una serie de disposiciones para que el Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma" brinde el servicio de atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y con la participación de las Fuerzas Armadas, en el marco de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en tanto dure la Emergencia Sanitaria señalada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 027-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres".



Que, en ese contexto, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1472, dispuso como medida excepcional la compra de alimentos, facultando para tal efecto al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), descritas en el numeral 7 del artículo 2° de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a requerimiento y a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, rigiéndose por sus

procedimientos operativos de compra, conforme a lo indicado en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.



Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1472, señala que la entrega final de los alimentos a la población vulnerable es de cargo de las entidades solicitantes, salvo en aquellas zonas alejadas y/o de difícil acceso, en cuyo caso el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realiza la entrega de los alimentos al Apu o Jefe de la Comunidad o Autoridad Local.



Que, asimismo el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1472, expresa que la entidad a cargo de la población vulnerable en su solicitud de entrega de alimentos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, identifica los grupos, poblaciones y zonas para la entrega de alimentos. Producto de la referida identificación precisa si la entrega se efectúa en zonas alejadas o de difícil acceso y si requiere el transporte de los alimentos con el apoyo de las Fuerzas Armadas, además que la ejecución del transporte se efectúa previa coordinación con la entidad a cargo de la población vulnerable.



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 068-2020, se dictan medidas complementarias para brindar atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, estableciéndose acciones para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y el Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas).



Que, a través del Oficio N° 071-2020-A/MDSJM, de fecha 27 de mayo de 2020, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores solicitó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que se proporcione, excepcionalmente, alimentación alimentaria complementaria por medio de leches enriquecidas y/o leche con cereal y/o galletas para 79.566 personas en situación de pobreza y pobreza extrema o vulnerabilidad, para un período de diez (10) días de consumo.



Que, mediante la Carta N° D000400-2020-MIDIS/PNAEQW-UTLMC, de fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comunica que la entrega de alimentos se realizará de acuerdo al cuadro programado, solicitando se acondicionen los lugares de recepción, de acuerdo a los protocolos de saneamiento y seguridad frente al COVID-19.



Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 anota que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del Concejo Municipal.



Que, los Gobiernos Locales constituyen entidades intermedias entre el Gobierno Central y la población, con autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado y por lo tanto se encuentran facultadas a emitir disposiciones excepcionales para contribuir al mejor cumplimiento de las normas expedidas por el Poder Ejecutivo, para proteger el valor supremo de toda sociedad que es la vida y la salud de las personas, siendo que el distrito de San Juan de Miraflores es uno de los que mayor población tiene entre los distritos de Lima Sur y es uno de los distritos con el mayor índice de contagios detectados en esta zona de Lima, por lo que resulta factible conformar un Comité de Veedores y Vigilancia, con el objetivo de coadyuvar en la entrega de alimentos proporcionados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el marco del Decreto Legislativo N° 1472, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:



ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la conformación del **COMITÉ DE VEEDORES Y VIGILANCIA CIUDADANA PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS PROPORCIONADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1472**, el cual queda conformado de la siguiente forma:

- Un (1) representante de la iglesia católica.
- Un (1) representante del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la relación de personas que fueron beneficiadas con la entrega de productos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de culminada la Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR el apoyo de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para la entrega de productos a los vecinos del distrito.



ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y a la Subgerencia de Participación Vecinal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de esta Corporación Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
ABOG. MARCO ANTONIO OLMOS ALJOVÍN
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA